Circular número 16

de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.-Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prebia li-

Liquido presupuesto.

COBIERNO CIVIL

de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. cencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

cion e de ota-

mesal, y nda-

letin que

fin Semicha ues re-

Fe-

nal

de nto on

Se

de la y

8 8

la

n-

0-

no

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

50196 6039 20 REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Castro Piñeiro, habiendo reunido el dominio útil al directo de que disfrutaba en una casa sita en el barrio de Cachiñas de la ciudad de Betanzos, alquilada á la estacion telegráfica de la misma, se presentó ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña con demanda de desahucio contra el Director de Telégrafos de aquella seccion, à fin de que en el término de 40 dias desalojara la finca:

Que el Juez, en vista de que entre las comunicaciones mediadas con anterioridad à que fuese incoado el juicio habia una que contenia la resolucion del Gobernador de la provincia de que no podia obligarse al encargado de la estacion á evacuar la casa sin que se cumpliera la cláusula del arrendamiento que fijaba el plazo de seis meses para desocuparla, no quiso admitir la demanda, interin no constase agotada la via gubernativa:

Que apelado este auto, y declarado por la Audiencia del territorio habia lugar á admitir la demanda, el Juzgado procedió à la celebracion del

avenencia, constando sin embargo del 1 chiñas, cuyo contrato es notoriamente expediente gubernativo que el Director de Telégrafos habia ya puesto las llaves de la casa á disposicion del propietario, y que este no las queria ad-mitir bajo el supuesto de que se le debia indemnizar de ciertos perjuicios:

Que el Juez dió traslado al demandado para la rectificacion de los hechos aducidos por el demandante, y en este estado fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, que, de acuerdo con el Con-sejo provincial, estimó le correspondia el conocimiento del negocio por tratarse de un contrato celebrado con la Administración y de los perjui-cios por su causa irrogados á un particular:

Y finalmente, que sustanciado este incidente, resultó el presente con-

Vista la ley organica de los Consejos provinciales, y señaladamente el art. 8.º en su parrafo tercero, que dice asi: «Los Consejos provinciales actuarán además como tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oirán y fallarán cuando pasen à ser contenciosas las cuestiones relativas. Tercero: Al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates ce-lebrados con la Administración.... para toda especie de servicios y obras

Visto el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice «El conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente à la jurisdiccion ordinaria. Esta competencia alcanza à ejecutar la sentencia que recayere, sin ne-cesidad de pedir ninguna clase de

Vista la penúltima disposicion final de dicha ley, ó sea el art. 1.414, que dice así: «Todos los Jueces y Tribunales, cualesquiera que sea su fuero, que no tengan ley especial para sus procedimientos, los arreglarán, en los pleitos y negocios civiles de que conozcan, á las disposiciones que anteceden.»

Considerando que la demanda que motiva esta competencia versa sobre la inteligencia y efectos del contrato de adquiler de una casa, celebrado por el Estado con un particular, para situar en ella la estacion del tejuicio verbal, en el que no resultó légrafo electrico del punto de las Ca-

relativo à un servicio público, como lo seria el de un edificio cualquiera para custodiar en él municiones de guerra y boca destinadas á la marina ó al ejército, ó el contrato de fletamento de naves ó carros para conducir esos efectos ó alguno de los estancados, cuyo monopolio constituya una renta del Estado, y por tanto corresponde su conocimiento, al Consejo provincial, con arreglo al articulo y parrafo citados:

Considerando que el artículo sobre desahucio de la ley de Enjui-ciamiento arriba citado no es derogatorio de la ley orgánica de los Consejos provinciales, ni menoscaba en lo más minimo su competencia, porque segun el art. 1.414, la dis-posicion del 636 y las demás que le anteceden son obligatorias únicamente para los Juzgados y Tribunales que no tengan ley especial para sus procedimientos, como la tienen dichos Consejos y el de Estado: Considerando que el articulo en

cuestion y los demás que contiene la ley de Enjuiciamiento civil, sobre referirse à la abolicion de fueros personales en materia de desahucio de inquilinatos, se dirigen unicamente à los Jueces y Tribunales del fuero civil comun ó excepcional, y los Consejos provinciales y el de Estado, à quien de ellos se apela, no son verdaderos Tribunales en sentido rigoroso y constitucional de la palabra, y por eso sus Vocales no son ni pueden ser inamovibles, como lo exige la Constitucion respecto á los verdaderos Jueces del fuero comun o excepcional que aplican las leyes en los juicios comunes, civiles y criminales, y por tanto es inadmisible que por dichas disposiciones se derogue o modifique la competencia que à dichos Consejos atribuye su Ley orgánica:

Considerando que si fuere aplicable el citado art. 636 de la ley de Enjuiciamiento á los edificios alquilados por el Estado para el público servicio, deberia el Gobierno de S. M. sin levantar mano acudir á las Córtes para su derogacion, porque de no hacerlo se seguiria el absurdo de que un Juez de primera instancia, por si y sin necesidad de ninguna clase de ausilio, podria lanzar

de los edificios alquilados por la Administracion militar por sentencia de deshaucio, aunque dicha Administracion se opusiese, las municiones de boca y guerra de que por via de ejemplo se hace mencion en el primer considerando:

Oido el Consejo de Estado, conforme con el voto particular de la minoria del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Direccion general de Admisnistracion. Negociado 5.º-Pósitos.-Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica à este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunicada con esta fecha à la Direccion general de Contribuciones la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que el Gobernador de la provincia de Málaga ha elevado al Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 del mes de Agosto último, cuyo expediente ha remitido dicho departamento à este de mi cargo en Real orden de 16 de Setiembre, y en la cual manifiesta que deben considerarse comprendidas en las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para el pago de la contribucion territorial, las casaspaneras de los Pósitos de los pueblos, mediante à la indole o destino que tienen esta clase de edificios, cuyo obgeto es una institucion piadosa. En su vista, y considerando que los Positos son unos establecimientos donde se depositan los granos para amparar á la clase labradora en su escasez y miseria, y que en época favorable lo devuelven à los mismos con el aumento de las pequeñas creces pupilares,

Considerando, segun lo expuesto, que los edificios de los Pósitos se ha-

llamadas asi por lo sagrado y prefe-

rente que siempre se ha estimado su

n destinados para actos de benefiencia y à fines de interés público:

Y considerando, por último, que si no están arrendados ni producen renta alguna, se deben conceptuar como de propiedad comun de los pueblos;

S. M. se ha dignado acorder, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista de lo informado por la Asesoria de este Ministerio, que todos los edificios de propiedad de los Pósitos se hallan comprendidos en las excepciones del art. 5.º del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por consecuencia no sujetos al pago del impuesto territorial, siempre que no los tengan ar-rendados para otro objeto ó les produzcan renta alguna, puesto que han de estar destinados exclusivamente para el servicio de su institucion.»

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 2 de Enero de 4862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.-Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de D. Pedro Alonso Dequel, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dig-nado dictar las disposiciones siguien-

1.ª Son ordinarios los examenes que sufren los discipulos de las clinicas en las Facultades de Medicina al concluir el año solar.

2. Los que obtuvieren la censura de suspension deberán entrar à exàmen extraordinario al cumplirse los tres meses de la suspension.

3. Los alumnos suspensos de los examenes ordinarios podrán matricularse al segundo de clínica, estudiándola simultáneamente con la que no han probado.

Los que fuesen reprobados en los examenes extraordinarios serán borrados de la matricula de segundo año de clínica y repetirán el primero.

Los alumnos que en el curso anterior obtuvieron censura de reprobados, al entrar en el primero y único examen que de la indicada asignatura les era permitido, ampliarán inmediatamente su mátricula en la forma que prescribe la disposicion tercera, y serán admitidos al exámen extraordinario cuando se cumplan los tres meses de publicada en la Gaceta la presente resolucion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1861. 180 III di oleo e allo Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 21 de Diciembre último, remitiendo las propuestas del Tribunal que se nombró en 8 de Noviembre para calificar los trabajos literarios presentados al concurso de premios anuales establecido por reglamento. Y conformándose en todas sus partes con el voto de Tribunal tan competente, S. M. se ha dignado mandar:

Que se adjudique el premio de Señor....

8.000 rs. al Ensayo de una Biblioteca de libros antiguos españoles raros y curiosos, obra manuscrita del difunto D. Bartolomé José Gallardo, adicionada por D. José Sancho Rayon y Don Manuel Remon Zarco del Valle, y que desde luego tan interesante libro se imprima por cuenta de este Ministerio con cargo al cap. 26, artículo único del presupuesto vigente.

2.° Que el premio de 6.000 rs. se adjudique à la Bibliografia agricola, ó sea Diccionario de los escritos que tratan de agricultura y sus ciencias auxiliares, compuesta por D. Bráulio Anton Ramirez.

3.º Que la Biografia y Bibliografia médica y la Biblioteca juridica de España, trabajo anónimo aquél, y éste de D. José Fernandez Llamazares, se adquieran por ese Establecimiento, siempre que en ello no tengan inconveniente los autores.

4.° Que en las sucesivas convocatorias á premios se exprese que no podrán retirar sus obras los autores que à ellos aspiren, una vez entregadas en Secretaria.

Por último, S. M. me previene signifique à V. E. que ha visto con agrado el celo de los empleados de la Biblioteca Nacional en el cumplimiento de sus deberes durante el año an-

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 17 .- Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 23 de Mayo último, y despues de haber oido el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina expuesto en su acordada de 25 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que en lo sucesivo la remision que tanto V. E. como los demás Directores generales hacen periódicamente à este Ministerio de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, tenga lugar cada dos años en el mes de Febrero, à partir del de 1863, debiendo estar totalizadas por fin de los años pares y en un todo conformes al modelo é instrucciones que acompañan á la Real orden de 20 de Noviembre de 1855.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.

El Subsecretario. FRANCISCO DE UZTARIZ.

22 soloroitSECCION DE LA PROVINCIA oromit

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 16.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Primer trimestre de 1862.—Presupuestro y repartimiento que el 2.º Teniente de Alcalde delegado por el Sr. Alcalde de esta ciudad cabeza de Partido, forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de los presos pobres de esta cárcel y demás atenciones de las mismas durante el trimestre citado.

	is. cen	118.
Por el socorro de diez y siete presos al respecto de un real cuarenta		
y dos céntimos diarios.	2172	60
Por id. à presos de transito y nuevos ingresos.	1500	
Dotacion del Alcaide.	541	9.4
Asignacion á los facultativos.	80	
Por los reparos del edificio de la cárcel, cuyo espediente de subasta	00	
se halla à la aprobacion del Sr. Gobernador.	6080	50
Papel de oficio para los libros de entradas y salidas de presos.	3	00
Por id. sellado, y blanco invertido en este presupuesto y cuentas		
sucesivas.	30	

Este periodico se publica los :SALAS miercoles y viernes .-- Los suscrito

Total presupuesto.

LOSF LEXIS	SELECTION OF THE	SERVER OF		E. KS 16-1
Por la	existencia	del trime	estre ant	erior.

	4	44	2	6	0
-	-	-	-		

10407 34

Liquido presupuesto.

-	CHICAGO PROPERTY.	DEST VIEW	-
	PA	0 5	De 1
	99	04	74
			2000

DISTRIBUCION.	Nimero de ha-	Valor. HAG
tor de Telegrafes habin	bitantes.	Rs. cents
Haves do la casa a dispo	170777 175	L T. DEST OF DESIGNATION OF
Alcaraz. by orising	4543	908 60
Ballestero.	1166	233 20
Dienservida.	1363	272 60
Bogarra Di le out)	2148	429 60
Bonillo. of stay obsh	4477	895 40
Casas de Lázaro.	.201174	234 80 / 00 100
Cotillas.	426	85 20
Masegoso.	1129	225 80
Ossa de Montiel.	790	6. M. G. 18.
Paterna. Paterna olas	1498	299 60
Peñascosa.	1336118	267 20 () BTOR
Povedilla, abastalent	629	125 80
Riopar. anteinamb A al	2068	413 60
Robledo. 18 199 2019	-111 1413	282 60 me of 60
Salobre. Tahuahang	1178	235 60
Vianos Vianos	1929	- 385 80° of maland
Villapalacios.	1078	214 40
Villaverde.	856	171 20
Viveros:	NOT 1,001 310	200 20 HETERAM
sejos provinciales, v el art, 8,º en su parral	30196	6039 20

RESUMEN.

government admiss sol	smos sh zohno v shisi	bagge 19 at
Se necesitan repartir.	da sentre el Cohernador	5964 74
Se han repartido	de la Corona v el Juez	6039 20
Succession for the purposed the	tal distinguished Ma singer	laces of the

Repartido de más. Se ha jirado este reparto al respecto de veinte cents. por habitante. Alcaraz 13 de Enero de 1862. = Vicente Aguilár.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periodico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 21 de Enero de 1862. = El G. I., Miguel Fernandez Cantos.

Otra núm. 17.

Seccion de Estadistica.

La Junta general de Estadistica desea adquirir con la mayor brevedad posible las noticias que han de ser comprendidas en los cuatro modelos que se insertan á continuacion de esta circular relativas à diversiones y espectáculos.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que las noticias de que se hace mérito, sean dirigidas lo mas pronto posible à este Gobierno, pues para el objeto que se propone el centro directivo del ramo de Estadística, lle-

garan con tanta mas oportunidad cuanto antes sean recibidas.

Debo hacer observar, para evitar

instancia de la toruba

THEAL DECUETO

consultas y entorpecimientos, que entre las sociedades de recreo no deben ser comprendidas las que tienen un objeto esencialmente cientifico, y que por juegos de pelota solo han de entenderse aquellos construidos solamen-

te al efecto.

Del cumplimiento de esta circular, responderá el celo que cada una de las Autoridades de los pueblos de esta provincia despliegue para llevarlo à caboven la forma y con la urgencia

que desde luego recomiendo.

Albacete 21 de Enero de 1862.=
E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

TEATROS EN EL AÑO DE 1861.

29	Provincia de Albacete. = Partido de Casas-Ibanez Socorro de presos po- publicada en el Boletin oficial del año de tentre de 1862. = Presupuesto y repartimiento que .CORTAST rado min. 128, su lecha 25 de mi deber el Acordar de los sendados que se conceptuan mara alendo constitucional de esta villa, de las cantidades que se conceptuan mara alendo constitucional de esta villa, de las cantidades que se conceptuan mara alendo constitucional de esta villa, de las cantidades que se conceptuan mara alendo constitucional de esta villa.														
0 1	EN LA CAPITAL				dipray de da	EN LOS PUEBLOS.				sarias para el sucorro de presos mobres y demas atendo primer (rimestro citadalATOT				sarius po primer ta	
	Número	Número	NÚMER	NÚMERO DE FUNCIONES.			Transfer Transfer		Número 0	Numero	NÚMI	ERO DE FUNCIO	ONES.		
	de teatros.	de localida- des.	Dra- máticas.	De ópera.	De zarzuela.	de teatros.	de localida- des.	Dra- máticas.	De ópera.	De zarzuela.	de teatros.	de localidades.	Dra- máticas.	De ópera.	De zarzuela.
-10	regimes, ship stee	arayibal badabal balanda	LA consider de constan	in U		da.	estrelle rotelled vicensil etagoli		2114 80 825 625		enda preso	diarios por	Alcaide.	rezon de d le los de tr otacion del le los facul	
10 10	epartimie mobles, e de regir	Ços al un do lui c que ha	andra, ouc contributed grand day	10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0		1) [dissorties Alescoties Lateraties Politication		40 200 200 200 200 200		de escritorio o,	cotzby ci-so cotzby ci-so cotob luzga	o y antiioo	icinas. ibrado.	Para med Para dun Para pap

Sociedades de recreo en 1861.

interesados, paedan producis las re- ciamanones, que por equivocación es hayan podido padecer, en la antia- cion del taulo par ciente con una ha						
EN LA CAPITAL. Dramáticas. De música. De baile.	Otras clases Dramáticas. De música.	V 10000 -		De música.	De baile.	Otras clases.
ALCALDIA CONSTATT CIONAL DE LA RECUELA.	Mahora Motillein Pozo-Lorente.	72	0 2 8822		Casas-Ibañez.	
A los vecinos vinciendados fores- teros, hego saber: (Nerol referimina- to de la contribución ferriorial a- ra el presente ane, se calla concludo		88 68 25 10	CONTRACTOR TO STATE OF THE SECOND SEC		Abengibre. Alajor. Alberea. Algala del Jucc Balsa	

Entre las Sociedades de recreo no deben ser comprendidas las que tienen un objeto esencialmente científico.

Plazas de toros en el año 1861.

nectors of there do 1862- bi Airalda, Francisco Gimenez, Compariso, Pedro bais Gimenez,			Taraxona. Q illalgordo	PLAZAS DE TOROS			Pozo-Lorente, a72 Pozo-Lorente, a72 Recueía, 606		
	EN LA CAPITAL.	ir los prasus	rate, medap and EN	LOS PUEBLO		1028	TOTAL aldeen LATOT	y	
Núm d mul pla:	le de	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	
ole.	primera instancia de ces Onteniente y su partido, Por et presente cito. Ile		ta floz. Santā alaria: Lasaķin ja Noguei Viljapalūcius.		285 64		cpartirsos o de mas.	Debian c	
y a su situnos, atro el t	liste por lercero y ditim dicto, à Mercel diaz y tel kionda bins y Carbonell, capicito die, para que di mirro de pueve dias cur que		Colosalvo. bermele. Labes. Cases de Valiente	resulta,	in dikrensus quei innya el actual ce	o de más la ucque	ias almas que figur habiendose repartu o mas probable que	dose centimos.	

Circos y juegos de pelota en el año de 1861.

-6	discretions water partie of temporary	The state of the s	UIDO	162 - El G. L. Mignet Fernander Conton.	Albacete 21 de Enero de 16
08	de solve mante violents de J (12022122 v Homero (a) Pellit, t	CIRC	OS-		7 - 7 01 12 2 2
013	expense of examination ECUESTRES.			CALLISTICOS, pobed legal MO1000	JUEGOS DE PELOTA.
ao lin	Número de circos.	Número de funciones.	Núme	ro de circos. Número de funciones.	Charles of the control of the contro
101	of adoutes, sessite y dos.—Po Co vello —Por su mandado, Mis Coccess	ACTON BLINGTEAL DEPRO- COERCHOS DEL ESTADO.	PIETIA DES LIETTA DES	escoso y sin perdida de tranpo, en la ger- entes de sussion de que si bara bi dia in del remitir proximo Pebrerone lo ma verdondo.	en sidant spi cap ao onsiglo si deiden ana axaonica comena
Y	DEBENTA DELA UNIO	chresian.	bnoidsH *	de sus comisteriu una falla que se naciana emabos en su aspechente, al perjuicio de lus l'Atarde domás providencias que se crea con-	sanilding arismoso acultopters

Por los Juegos de Pelota solo har le entenderse aquellos expresamente construidos al efecto.

podran concentra, à entantra de sus cuotes, y a troer, les reclamaciones operantes, tes tres alendres serán alendres, y que paseto d'ello periodo alendres, y que paseto d'ello periodo

por se en-

nts.

60

24

50

34

60

Otra núm. 18.

Provincia de Albacete. = Partido de Casas-Ibañez. - Socorro de presos pobres. = Primer trimestre de 1862. = Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde constitucional de esta villa, de las cantidades que se conceptuan necesarias para el socorro de presos pobres y demás atenciones carcelarias, en el primer trimestre citado.

NUMBERO DE PUNCTONES.

Para medicinas.

Para alumbrado.

PRESUPUESTO. Rs. cents. Para el socorro de diez y nueve presos pobres, existentes en las carceles el dia primero del que rige, segun el testimonio que és adjunto, à razon de doce cuartos diarios por cada preso. 2414 12 Para id. de los de tránsito. 80 Para la dotacion del Alcaide. 625 Para id. de los facultativos. 160

Para alquiler de la Casa-audiencia del Juzgado, 200 3739 12

Por la existencia que resulta del último trimestre del año anterior, segun la cuenta que rindo hoy.

Para papel de oficio, comun y demás gastos de escritorio.

Liquido à repartir.

902 48 2836 64

40

200

20

REPARTIMENTO.

Otran clase.	slind PUEBLOS. linkar	Almas.	Rs. cents.	e baile.
	Corre II - 2	22112		
	Casas-Ibañez.	2256	270 72	
	Abengibre.	765	91 80	
	Alborea.	1115	133 80	
	Alcalá del Jucar.	1211 2658	145 32	
	Balsa	1142	318 96	
	Carcelen.	1498	157 4 179 76	
	Casas de Juan Nuñez.	625	soncialmerge of	n objeto e
	Casas de Vés.	1791	214 92	
	Cenizate.	658	78 96	
	Fuente Alvilla.	64154 m	138 48	
	Golosalvo.	202	24 24	no a
	Jorquera.	2334	280 8	
	Mahora.	1465	175 80	
	Motilleja.	692	83 4	
	Navas de Jorquera.	735	88 20	-
	Pozo-Lorente.	372	44 64 onan	7 56 6
	Recueja.	696	83 52 20AU	T 30 a
	Villatoya.	262	31 44	
	Valdeganga. T	1528	183 36	20Janus
	Villamalea.	1753	210 36	
Numero	Villa de Vés.	811	97 32	
ob			2000 70	
funciones.	Total.	25723	3086 76	indes.
Debian	repartirse.		2836 64	
Repar	tido de más.		250 12	

Cada una de las almas que figuran en este repartimiento, sale gravada con doce céntimos, habiéndose repartido de más la pequeña diferencia que resulta, por juzgar sea lo mas probable que aumente y no disminuya el actual corto número de presos

Casas Ibañez 14 de Enero de 1862.-El Alcalde, Gabriel Perez.-Por su

mandado, Cárlos Cuevas, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presente presupuesto y repartimien-to, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntua-Lidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 21 de Enero de 1862. = El G. I., Miguel Fernandez Cantos.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION ATO 139 30PUBLICA.

Circular.

Habiendo trascurrido con esceso el plazo en que las Juntas locales de primera enseñanza han debido remitir informados los presupuestos de sus respectivas escuelas públicas de ambos sexos para el presento año, y faltando muchas sin haberlo verificado, esta

Junta en atencion à lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, encarga á los Maestros y Maestras de los pueblos que à continuacion, se expresan, los manden directamente y sin pérdida de tiempo, en la persuasion de que si para el dia 10 del próximo Febrero no lo han verificado, cometerán una falta que se anotará en su espediente, sin perjuicio de las demás providencias que se crea conveniente adoptar. olasla la zobiustanoa

Se encarga especialmente á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que enteren à los mencionados funcionarios de esta circular, y de la publicada en el Boletin oficial del año pasado núm. 128, su fecha 25 de Octubre.

Maestros y Maestras que deben remitir los presupuestos y demás documentos que deben acompañarlos segun la citada circular.

Albacete.

Pozo Cañada. zarzueia La Gineta. Herrera. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Cotillas. Masegoso. Paterna. Povedilla. Peñascosa. Vianos. Villaverde. Viveros. Salobre. Almansa. Caudete. Abengibre. Alatóz. Alcalá del Jucar. Balsa de Vés. Carcelén. Casas de Vés. Fuentealbilla. Jorquera. Mahora. Motilleja. Pozo-Lorente. Villamalea. Villa de Vés. Bonete. Corral-rubio. Fuente-álamo. Hoya-Gonzalo. Higueruela. Penas de San Pedro. Pozuelo. San Pedro. Albatana. Lietor. Tobarra. Lezuza. Munera. Tarazona. Villalgordo. Elche de la Sierra.

Maestros que deben remitir los presupuestos y demás documentos que han de acompañarlos, segun la citada circular.

> Balazote. Barrrax. La Hoz. Santa Marta. Casalde la Noguera. Villapalacios. Golosalvo. Bormate. Cubas. Casas de Valiente. Ayna.

Maestras que deben remitir los presupuestos y demás documentos que han de acompañarlos segun la referida orden.

> Salobral. Alcaraz. Recueja. Villarrobledo.

Albacete 21 de Enero de 1862. Presidente interino, Miguel Fernandez Cantos. - Secretario, José María Lopez. cumero de funciones

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PRO-PIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular.

Habiendo vencido con escéso el plazo para entregar en esta Adminis-

tracion de mi cargo las cantidades que adeudan varios Ayuntamientos de la provincia por el 20 por 400 de las rentas de propios del cuar-to trimestre de 1861, he creido de mi deber el recordar à los Señores Alcaldes tan interesante servicio, antes de apelar à los medios coercitivos que marcan las Instrucciones.

Albacete 18 de Enero de 1862.= M. Martos Rubio, rombit onomin

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GINETA.

D. Francisco Medrano Martinez, alcalde constitucional de esta villa de la Gineta:

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; que ha de regir en el corriente año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, à contar desde que el presente, se inserte en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los interesados, puedan producir las re-clamaciones, que por equivocacion se hayan podido padecer, en la aplica-cion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible. La Gineta 19 de Enero de 1862.=

Francisco Medrano. - Ramon Navarro, Secretario. soisiem of secretarios

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA RECUEJA.

A los vecinos y hacendados forasteros, hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que principiaran el de la fecha, à donde los contribuyentes podrán concurrir, à enterarse de sus cuotas, y à hacer las reclamaciones oportunas, las que siendo justas serán atendidas, y que pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Recueja 16 de Enero de 1862 .-El Alcalde, Francisco Gimenez.-El Secretario, Pedro Luis Gimenez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ONTENIENTE.

LA LA CAPITAL

Don Pedro Cervello y Giner, Juez de primera instancia de esta villa de Onteniente y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto, á Miguel Diaz y Gil y á su hija Micaela Diaz y Carbonell, gitanos, sin domicilio fijo, para que dentro el término de nueve dias en que tenga lugar la insercion del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Albacete, se presenten en este Juzgado ó sus cárceles á defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros estoy sustanciando sobre muerte violenta de Juan Gonzalez y Romero (a) Pelili, bajo apercibimiento de declarárseles contumaces y de continuarse la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Onteniente à los quince dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.-Pedro Cervello .- Por su mandado, Miguel Garcia.

IMPRENTA DE LA UNION,

San Agustin 14.